(24)

D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente, Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c &c.

POR quanto se me ha comunicado la Real órden siguiente. Don Fernando Séptimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las córtes generales y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente:

„ Las Córtes generales y extraordinarias, convencidas de la necesidad de establecer desde luego el gobierno de la Monarquía Española con arreglo á la constitucion, que tienen ya aprobada en la mayor parte, han resuelto crear una Regencia compuesta de cinco individuos; á saber: el duque del Infantado, Teniente general de los reales egércitos; D. Joaquin Mosquera y Figueroa, Consejero en el supremo de Indias; D. Juan María Villavicencio, Teniente general de la Real Armada; D. Ignacio Rodriguez de Rivas, del Consejo de S. M.; y el conde de La-Bisbal, Teniente general de los Reales Egércitos, entre los cuales turnará la Presidencia cada seis meses por el órden con que van nombrados, debiendo hacer interinamente de presidente el segundo en nombramiento hasta la llegada del primero, que se halla ausente. Asímismo han resuelto las Córtes que el actual Consejo de Regencia ponga sin pérdida de momento en noticia de las cinco mencionadas personas este nombramiento, á fin de que el Duque del Infantado, que se halla ausente, se restituya con toda la posible brevedad á esta Plaza, y los quatro que residen en ella se presenten en la sala de Sesiones de las Córtes á las diez de la mañana de este dia para prestar el juramento ante las mismas; despues de lo qual, y acto continuo, serán puestos por el Consejo de Regencia en la posesion del Gobierno, dándolos á reconocer á todos los Cuerpos y Personas á quienes corresponda, de modo que no sufra el menor retrazo la administracion de los negocios públicos, y señaladamente la defensa del Estado, para lo que deberá la nueva Regencia conformarse con el Reglamento provisional dado en 16 de Enero de 1811, y Decretos posteriores que lo modifican, hasta que se le comunique el nuevo que las Córtes han sancionado. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondra lo conveniente á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. — Manuel de Villafañe, Presidente. — José María Calatrava, Diputado Secretario. — José Antonio Sombiela, Diputado Secretario. — Dado en Cádiz á 22 de Enero de 1812. — Al Consejo de Regencia.“

„ Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede. El Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. — Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento: — Pedro de Agar, Presidente. — Ausente D. Joaquin Blake con permiso de las Córtes. — Gabriel Ciscar. — En Cádiz á 22 de Enero de 1812 — A D. Ignacio de la Pezuela.

Lo comunico á V. E. de órden de S. A.. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 22 de Enero de 1812. = Ignacio de la Pezuela

Por tanto y para que llegue á noticia de todos se publicará por bando en la forma acostumbrada, y circulará á los Tribunales, Gobernadores, Gefes y demas autoridades del distrito de este Vireynato y Provincia del alto Perú, imprimiéndose al efecto competente número de exemplares. Lima 27 de Julio de 1812 = Jose Abascal. Simon Ravago

Es copia

Simon Rávago

nº 13.

27 de Julio de 1812 } Sobre la Creacⁿ de Regencia Compuesta de 5. Individ[illegible]